



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Ordenanza No.05-2024.

Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana, establece que el Distrito Nacional, Los municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 200 de la Constitución de la República “Los Ayuntamientos” podrán establecer arbitrios en el ámbito de sus demarcaciones que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la constitución o leyes.

Considerando: Que el gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán a cargo del Ayuntamiento, constituido por los órganos complementarios ente si, el Concejo de Regidores y la Alcaldía.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley No.176-07, los ayuntamientos contarán con una relación de residentes y para tales fines podrán solicitar a la Junta Central Electoral una relación de todas las personas que figuran inscritos como electores del municipio para su conocimiento y a los fines que se derivan de las disposiciones de esta ley.

Considerando: Que el padrón municipal es el registro administrativo donde figuran todos los vecinos que viven o residen habitualmente en el Municipio.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con

patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que es obligatorio que los munícipes estén empadronados e identificados en nuestro Municipio.

Considerando: Que las y los munícipes son los habitantes que tienen residencia habitual en el territorio municipal y son el conjunto de personas que residen en un Municipio y constituyen la población del mismo.

Considerando: Que fue solicitada la inclusión en la agenda del Proyecto de Ordenanza sobre Empadronamiento o Registro de personas en el Municipio, por el honorable Regidor José Antonio Ramírez.

Considerando: Que fue apoderada, del tema indicado precentemente, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en fecha 22/05/2021.

Considerando: Que en fecha 03 de febrero de 2022, fue dejado sobre la mesa, a los fines de realizarle modificaciones, las cuales se han realizado en su dispositivo.

Considerando: Que fue reapoderada en fecha 06/05/2024, del tema indicado precentemente, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual realizó modificaciones al informe.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La comunicación suscrita por el honorable Regidor **José Antonio Ramírez**, en fecha 05 de agosto de 2020.

Visto: El apoderamiento a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 06/05/2024.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 17 de octubre de 2024.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, el Empadronamiento o Registro Municipal de persona domiciliaria como sigue:

Artículo primero: Aprobar, como al efecto aprobamos, el Empadronamiento o Registro Domiciliario de persona en el municipio Santo Domingo Este, según lo establece el artículo 17 de la Ley No.176-07.

Artículo Segundo: Que sea obligatorio para las juntas de vecinos tener un registro de residentes organizado y actualizado cada año, para llevar el control de todos los ciudadanos de su perímetro, para lo cual debe confeccionarse un formulario con el nombre de cada miembro del hogar, dirección, contacto, economía, indicación de ayudas sociales, etc., en formato físico y digital, el cual debe ser exigido por el Departamento de Registro Civil.

Párrafo: En los sectores donde no exista Juntas de Vecinos, sea realizado el Empadronamiento o Registro Domiciliario por los promotores de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo Tercero: Los propietarios de inmuebles alquilados, deben notificar al presidente de la Junta de Vecinos del perímetro y este a la vez al Registro Civil del Ayuntamiento, depositando copia del contrato de alquiler y de la cédula.

Artículo Cuarto: Los extranjeros en calidad de tránsito en el Municipio, no podrán permanecer en un periodo mayor a los 30 días, que pueden ser renovables por un periodo similar, sin ser debidamente notificado al Ayuntamiento Santo Domingo Este, por la persona que le da acogida y que la misma cumpla con las normas y sus leyes. Además, que la misma se convierte en el garante de ley de su huésped.

Artículo Quinto: Solicitar a los Distritos Escolares la inclusión del requisito del formulario de Registro del Municipio, para la inscripción de los estudiantes.

Artículo Sexto: Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, proceda a lanzar una campaña por noventa (90) días, de concientización para que se comprenda el beneficio de la ejecución del Empadronamiento Municipal.

Artículo Séptimo: Remitir, como en efecto remitimos, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de agotar los procedimientos legales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

